



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 13 de noviembre

Número 262

GOBIERNO CIVIL

UNIDAD BASICA DE ADMINISTRACION LOCAL

La Resolución de la Dirección General de Administración Local de 29 de julio de 1980 (B. O. E. núm. 218, de 10 de septiembre de 1980), disolvió la Agrupación formada por los Municipios de Villaverde del Monte y Mahamud, cuya Secretaría estaba clasificada habilitada, y constituyó la Agrupación formada por los Municipios de Villangómez, Villaverde del Monte y Mahamud clasificando habilitada la Secretaría.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, visto el artículo 188, apartado 3, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, ha acordado lo siguiente:

Uno.—Nombrar Secretario en propiedad de la Agrupación formada por los Municipios de Villangómez, Villaverde del Monte y Mahamud a don Donato Revilla Revilla, que era titular, en propiedad, de la disuelta Agrupación Secretarial que formaban los Municipios de Villaverde del Monte y Mahamud.

Dos.—Tomará posesión de su cargo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de octubre de 1980.
El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Agullera.

De conformidad con las Disposiciones vigentes, y vista la solicitud al efecto formulada por la Corporación de Huerta del Rey con fecha 18 de junio de 1980, la Dirección General de Administración Local ha resuelto visar favorablemente la siguiente modificación de plantillas:

— Creación de una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en el Subgrupo de la misma denominación, nivel de proporcionalidad 4.

Burgos, 6 de noviembre de 1980.

De conformidad con las Disposiciones vigentes, y vista la solicitud al efecto formulada por la Corporación de Aranda de Duero con fecha 24 de julio de 1980, la Dirección General de Administración Local ha resuelto visar favorablemente la siguiente modificación de plantillas:

— Amortización de una plaza de Oficial Administrativo «a extinguir», actualmente vacante.

— Creación de una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en el Subgrupo de la misma denominación, nivel de proporcionalidad 4.

Burgos, 3 de noviembre de 1980.

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria para proveer en propiedad varias plazas de Técnicos de Administración Especial, adscritas al Hospital Provincial y al Sanatorio Psiquiátrico de «San Salvador» de Oña, con fecha seis del actual mes de noviembre se ha constituido en el Salón de Comi-

siones de esta Excma. Diputación el Tribunal que ha de juzgar esta Oposición restringida, efectuando el sorteo público de los aspirantes admitidos definitivamente, que dio por resultado el siguiente orden de actuación en las pruebas selectivas.

- 1.- D. Bernardo Rodríguez Vélez.
- 2.- D. Florentino Saludes Huerga.
- 3.- D. Manuel Sánchez Dueñas.
- 4.- D. Guillermo Val del Prin.
- 5.- D. Pedro Ignacio Avellanosa Arnáiz.
- 6.- D. José María Camarero Arroyo.
- 7.- D. Rafael Calzada España.
- 8.- D. Juan María Corral Castanedo.
- 9.- D. Pedro Díez Lavín.
- 10.- D. Jesús David Franco Muñoz.
- 11.- D. Ignacio Magariño González.
- 12.- D. Juan Antonio Martínez-Acitores y Santos.
- 13.- D. Luis Mata de Diego.
- 14.- D. Vicente Mateos López.
- 15.- D. Vicente Mateos Otero.
- 16.- D. Juan Mons Revilla.
- 17.- D. Teodoro Moral Antón.
- 18.- D.^a Ana-María Pelayo Crespo.
- 19.- D. Luis Rodríguez Pascual.

También acordó el Tribunal fijar el día veintiocho del corriente mes de noviembre, a las once de la mañana, para la iniciación del primer ejercicio de esta Oposición, que tendrá lugar en el Salón de Comisiones de este mismo Palacio Provincial.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Burgos, 7 de noviembre de 1980.
El Presidente del Tribunal, Ricardo García y García-Ochoa. — El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de la empresa «Rioblanco, Sociedad Anónima». — Burgos

(CONTINUACION)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — “Rioblanco, S. A.”, representado por:

D. Miguel Ayuso Escudero.

D. José Manuel Morilla Pérez.

D. Pedro Sáiz Vadillo.

D. José Luis Blanco Villanueva.

Y el personal afectado por este Convenio, representado por:

D. David de la Peña

redactan el articulado del tercer Convenio Colectivo Provincial de Burgos, entre la empresa citada y el personal a quien el Delegado mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la autoridad laboral el texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda. — Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

Tercera. — *Permisos y licencias retribuidas.* Todo el personal fijo, tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio: 15 días naturales.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada en el Estatuto de los Trabajadores.

g) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período posnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando lo destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refieren el presente art., se abonarán con el salario base de Convenio, plus de Convenio, plus de empresa, plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos de prima de producción, reparto o carretera, plus de nocturnidad e incentivos a empleados.

Cuarta. — Proceder a la constitución de un Comité Intercentros de empresa de “Rioblanco, S. A.”, en el plazo de un mes, a contar desde la conclusión y firma de todos los Convenios Colectivos de “Rioblanco, Sociedad Anónima”, incluido el de Sevilla y sus Delegaciones. Dicha constitución se realizará en las formas, términos y condiciones establecidas en la Ley.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas legislativas del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Conven.	Retrib. Conven.
Aspir. pinche y aprendiz 16-18 años	61	487,82	171,51	659,33
Peones	100	799,71	281,17	1.080,88
Subalternos	110	879,68	255,60	1.135,28
Ayudantes				
Aux. Adm.	115	919,67	244,49	1.164,16
Oficial 2. ^a	120	959,65	234,31	1.193,96
Oficial 1. ^a	130	1.039,62	216,28	1.255,90
—	135	1.079,61	208,27	1.287,88
Encar. Grupo				
Capataz Turno	140	1.119,59	200,83	1.320,42
Enc. Secc.				
Jefe Sec.				
Téc. Tit. medios	170	1.359,51	165,39	1.524,90
Enc. General				
Jefe Depart.				
Téc. Tit. super.	200	1.599,42	140,58	1.740,00

ANEXO I-a

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Conven.	Retrib. Conven.
Aspir. pinche y aprendiz 16-18 años	61	14.792,06	5.200,71	19.992,77
Peones	100	24.249,29	8.525,74	32.775,03
Subalternos	110	26.674,26	7.750,58	34.424,84
Ayudantes				
Aux. Adm.	115	27.886,71	7.413,68	35.300,39
Oficial 2. ^a	120	29.099,10	7.104,77	36.203,87
Oficial 1. ^a	130	31.524,06	6.558,26	38.082,32
—	135	32.736,52	6.315,35	39.051,87
Enc. Grupo				
Capataz Turno	140	33.948,97	6.089,81	40.038,78
Enc. Sec.				
Jefe Sec.				
Téc. Tit. medios	170	41.223,81	5.015,10	46.238,81
Enc. General				
Jefe Depart.				
Téc. Tit. super.	200	48.498,52	4.262,84	52.761,36

ANEXO I-b

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES 1980

Categorías	Coefic.	Salario base	Plus Conven.	Retrib. Conven.
Aspir. pinche y aprendiz 16-18 años	61	229.277	80.611	309.888
Peones	100	375.864	132.149	508.013
Subalternos	110	413.451	120.134	533.585
Ayudantes				
Aux. Admón.	115	432.244	114.912	547.156
Oficial 2. ^a	120	451.036	110.124	561.160
Oficial 1. ^a	130	488.623	101.653	590.276
—	135	507.416	97.888	605.304
Encar. Grupo				
Capataz Turno	140	526.209	94.392	620.601
Jefe sec., Encar. sec.				
Téc. Tit. medios	170	638.969	77.734	716.703
Encar. General				
Jefe Dpto.				
Téc. Tit. super.	200	751.727	66.074	817.801

ANEXO II

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD 1980

Categorías	Coefic.	Base anual	Base mensual	Base diaria
Peones	100	293.550	18.938,71	624,57
Subalternos	110	322.905	20.832,58	687,03
Ayudante				
Aux. Admón.	115	337.582	21.779,48	718,26
Oficial 2. ^a	120	352.260	22.726,45	749,49
Oficial 1. ^a	130	381.615	24.620,32	811,95
—	135	396.292	25.567,23	843,17

Encarg. Grupo

Capat. Turno	140	410.970	26.514,19	874,40
Encar. sec.				
Jefes sec.				
Téc. Tit. medios	170	499.035	32.195,81	1.061,78
Encar. general				
Jefe depart.				
Téc. Tit. super.	200	587.100	37.877,42	1.249,15

ANEXO III

TABLAS DE VALORES MINIMOS HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Coefic.	Normal	Festivo
Peones	100	208,40	1.612,00
Subalternos	110	229,25	1.732,00
Ayudantes			
Aux. Adm.	115	236,43	1.792,00
Oficial 2. ^a	120	245,78	1.853,00
Oficial 1. ^a	130	264,46	1.972,00
—	135	—	—
Encar. Grupo			
Capataz Turno	140	283,16	2.091,00
Encar. sec.			
Jefe sec.			
Téc. Tit. medio	170	344,16	2.484,00
Encar. general			
Jefe Depart.			
Téc. Tit. super.	200	400,71	2.848,00

ANEXO IV

PRIMA DE REPARTO

Venta y/o distribución en plaza y provincia (Directo)

Preventistas: 3,25 Ptas./trabajador/caja.

Monitores : 4,50 Ptas./trabajador/caja.

Vendedores : 4,50 Ptas./trabajador/caja.

Ayudantes : 4,00 Ptas./trabajador/caja.

— Los Monitores, Vendedores y Ayudantes cuando realicen la ruta solos, percibirán la prima de reparto a 8,50 Ptas./trabajador/caja.

— Los Monitores percibirán diariamente los valores resultantes del coche de mayor venta de su grupo.

Venta y/o distribución en plaza y provincia (Indirecto)

Preventistas: 3,25 Ptas./trabajador/caja.

Monitores : 2,25 Ptas./trabajador/caja.

Vendedores : 2,25 Ptas./trabajador/caja.

Ayudantes : 2,25 Ptas./trabajador/caja.

— Los Monitores, Vendedores y Ayudantes cuando realicen la rutas solos, percibirán la prima de reparto a 4,50 Ptas./trabajador/caja.

ANEXO V

TABLA DE INCENTIVOS EMPLEADOS 1980

Categorías	Coefic.	Diario	Mensual	Anual
Asp. pinches y aprendiz 16-18 años	61	246,21	7.489,00	89.868,00

<i>Categorías</i>	<i>Coefic.</i>	<i>Diario</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Peones	100	269,49	8.197,00	98.364,00
Subalt.	110	292,76	8.905,00	106.860,00
Ayudantes				
Aux. Admón.	115	316,04	9.613,00	115.356,00
Oficial 2. ^a	120	339,35	10.322,00	123.864,00
Oficial 1. ^a	130	362,63	11.030,00	132.360,00
—	135	374,26	11.384,00	136.608,00
Encar. grupo				
Capataz turno	140	385,91	11.738,00	140.856,00
Encar. sec.				
Jefes sec.				
Técn. Tit. medios	170	410,20	12.477,00	149.724,00
Encar. general				
Jefe depart.	200	432,49	13.155,00	157.860,00

ANEXO VI

Administración y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980
DÍAS LABORABLES

<i>Meses</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>Sábados</i>	<i>Total</i>
Enero	21	1	22
Febrero	21	1	22
Marzo	20	1	21
Abril	20	1	21
Mayo	21	1	22
Junio	19	2	21
Julio	22	2	24
Agosto	20	3	23
Septiembre	22	—	22
Octubre	23	—	23
Noviembre	20	—	20
Diciembre	21	2	23
Total	250	14	264

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

- 5 de enero.
- 2 de febrero.
- 22 de marzo.
- 5 de abril.
- 3 y 27 de diciembre.
- 3 de mayo.
- 7 y 28 de junio
- 19 y 26 de julio
- 2, 9 y 16 de agosto.

Se consideran festivos los domingos del año, los festivos establecidos por la autoridad laboral y los siguientes:

- 12, 19 y 26 de enero.
- 9, 16 y 23 de febrero.
- 1, 8, 15 y 29 de marzo.
- 12, 19 y 26 de abril.
- 10, 17, 24 y 31 de mayo.
- 14 y 21 de junio.
- 5 y 12 de julio.
- 23 y 30 de agosto.
- 6, 13, 20 y 27 de septiembre.

- 4, 11, 18 y 25 de octubre.
- 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre.
- 6 y 20 de diciembre.

ANEXO VII

Administración y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980
HORARIO DE TRABAJO

Lunes a viernes:

De 8 a 13 y de 15,30 a 18,30.

Sábados:

De 8 a 14,26.

ANEXO VIII

Administración y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980
HORAS DE TRABAJO

<i>Meses</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>Sábados</i>	<i>Total</i>
Enero	168	6,43	174,43
Febrero	168	6,43	174,43
Marzo	160	6,43	166,43
Abril	160	6,43	166,43
Mayo	168	6,43	174,43
Junio	152	12,86	164,86
Julio	176	12,86	188,86
Agosto	160	19,29	179,29
Septiembre	176	—	176,00
Octubre	184	—	184,00
Noviembre	160	—	160,00
Diciembre	168	12,84	184,84
Total	2.000	90,00	2.090,00

ANEXO IX

Ventas y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980
DÍAS LABORABLES

<i>Meses</i>	<i>Lunes a viernes</i>	<i>Sábados</i>	<i>Total</i>
Enero	21	1	22
Febrero	21	1	22
Marzo	20	1	21
Abril	20	1	21
Mayo	21	1	22
Junio	19	2	21
Julio	22	2	24
Agosto	20	3	23
Septiembre	22	—	22
Octubre	23	—	23
Noviembre	20	—	20
Diciembre	21	2	23
Total	250	14	264

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

5 de enero.
2 de febrero.
22 de marzo.
5 de abril.
3 de mayo.
7 y 28 de junio.
19 y 26 de julio.
2, 9 y 16 de agosto.
3 y 27 de diciembre.

Se consideran festivos los domingos del año, los festivos establecidos por la autoridad laboral y los siguientes:

12, 19 y 26 de enero.
9, 16 y 23 de febrero.
1, 8, 15 y 29 de marzo.
12, 19 y 26 de abril.
10, 17, 24 y 31 de mayo.
14 y 21 de junio.
5 y 12 de julio.
23 y 30 de agosto.
6, 13, 20 y 27 de septiembre.
4, 11, 18 y 25 de octubre.
1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre.
6 y 20 de diciembre.

ANEXO X

Ventas y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980 HORARIO DE TRABAJO

Entrada. — A las 8,00.

ANEXO XI

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980 DIAS LABORABLES

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	21	1	22
Febrero	21	1	22
Marzo	20	1	21
Abril	20	1	21
Mayo	21	1	22
Junio	19	2	21
Julio	22	2	24
Agosto	20	3	23
Septiembre	22	—	22
Octubre	23	—	23
Noviembre	20	—	20
Diciembre	21	2	23
Total	250	14	264

Se consideran como de trabajo los siguientes sábados:

5 de enero.
2 de febrero.

22 de marzo.
5 de abril.
3 de mayo.
7 y 28 de junio.
19 y 26 de julio.
2, 9 y 16 de agosto.
3 y 27 de diciembre.

Se consideran festivos los domingos del año y los festivos establecidos por la autoridad laboral y los siguientes:

12, 19 y 26 de enero.
9, 16 y 23 de febrero.
1, 8, 15 y 29 de marzo.
12, 19 y 26 de abril.
10, 17, 24 y 31 de mayo.
14 y 21 de junio.
5 y 12 de julio.
23 y 30 de agosto.
6, 13, 20 y 27 de septiembre.
4, 11, 18 y 25 de octubre.
1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre.
6 y 20 de diciembre.

ANEXO XII

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980 HORARIO DE TRABAJO

INVIERNO

Enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre.

Lunes a viernes:

De 8 a 12 y de 9 a 13.
De 15,30 a 19 y de 17 a 20,30.

Sábados:

De 8 a 15.

VERANO

Junio, julio, agosto y septiembre.

Lunes a viernes:

De 8 a 12 y de 9 a 13.
De 15,30 a 20,24 y de 17 a 21,54.

Sábados de junio y septiembre:

De 8 a 15.

Sábados de julio y agosto:

De 8 a 15,10.

ANEXO XIII

Almacén y demás departamentos que vienen estando adscritos a este régimen de calendario.

CALENDARIO LABORAL 1980 HORAS DE TRABAJO

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Enero	157,50	7,00	164,50
Febrero	157,50	7,00	164,50
Marzo	150,00	7,00	157,00

Meses	Lunes a viernes	Sábados	Total
Abril	150,00	7,00	157,00
Mayo	157,50	7,00	164,50
Junio	169,10	14,00	183,10
Julio	195,80	14,34	210,14
Agosto	178,00	21,51	199,51
Septiembre	195,80	—	195,80
Octubre	172,50	—	172,50
Noviembre	150,00	—	150,00
Diciembre	157,50	14,00	171,50
Total	1.991,20	98,85	2.090,05

NORMA DE REGIMEN INTERNO

OBJETO.

— Complementar, por cuenta y cargo d "Rioblanco, S. A.", las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION.

— Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que "Rioblanco, S. A.", tiene Burgos, en la calle San Bruno, núm. 3.

VIGENCIA.

— La presente norma entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION.

1. Prestación de pago periódico.

— Una asignación mensual de 400 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 1.140 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios.

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico, todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A.", sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en "Rioblanco, S. A."

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma que esté reconocido por el Organó competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguna de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organó competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrá la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación

por el Organó competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho.

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a "Rioblanco, S. A.", a través de su servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organó competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escritos razonados de sus prestaciones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de "Rioblanco, S. A.", dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de "Rioblanco, S. A.", que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. PRESTACIONES DE PAGO UNICO.

— Una asignación de 22.800 Ptas. al contraer matrimonio.

— Una asignación de 8.550 Ptas. al nacimiento de cada hijo.

2.1. Beneficiarios.

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A.", sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo.

2.2. Unicidad.

2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades.

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

— Con la dote por matrimonio prevista para el personal femenino por la vigente legislación.

— Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, en el plazo de preaviso previsto para los ceses en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación.

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organó competente establecido en régimen general de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Servicio municipalizado del Cine

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico-Funcional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden de 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado, 30 de octubre de 1980.
El Alcalde, Valentín Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO DEL MONTE

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 2 del actual, adoptó en acuerdo de aprobación del proyecto técnico para las obras de

ampliación del abastecimiento de aguas a domicilio de esta población, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Puertos y Canales, don Manuel Gutiérrez Peña, con un presupuesto de ejecución por contrata directa de un millón cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas (1.455.000).

Dicho acuerdo y proyecto referido, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de treinta días, al objeto de que puedan ser examinados y presentar en su caso las reclamaciones pertinentes.

Pasado el plazo indicado, se someterá a la aprobación definitiva de los Organismos Provinciales correspondientes.

Madrigalejo del Monte, a 3 de noviembre de 1980. — El Alcalde, Valentín Ausín Sáiz.

Recaudación de Contribuciones Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a Radiadores Radial, S. A., por débitos al Tesoro Público de varios conceptos y ejercicios, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en Providencia de 16 de octubre de 1980, la subasta pública de la finca urbana embargada a Radiadores Radial, S. A., procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de diciembre de 1980, a las diez quince horas y tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia a la Sociedad deudora, a los acreedores hipotecarios si los hubiera y publíquense los Edictos correspondientes.

En su cumplimiento, se publica el presente Edicto y se advierte a los posibles licitadores lo siguiente:

1.º La finca objeto de subasta responde a la siguiente descripción: Finca Fábrica de Radiadores Radial, S. A., en término municipal de Burgos, sita entre los kilómetros doscientos cuarenta y tres-novecientos sesenta y tres metros y el doscientos cuarenta y cuatro-sesenta y tres, de la Carretera Nacional número uno, de Madrid a Irún, que está integrada por edificios y nave industriales, que ocupan una superficie de 3.353,96 m² y por un edificio de planta baja y alta, ocupando la planta baja 628,23 m², divididas en dos partes, una destinada a Oficinas y zona de recepción y otra a vestuarios y servicios de operarios. Y la planta alta, ocupa 551,51 metros cuadrados y se destina a oficinas con sus servicios. Dichas construcciones, con el resto del terreno no ocupado, constituye una finca que tiene una superficie de 15.000 m² y linda al Sur o frente, en línea de 100 m. con la Carretera de Madrid a Irún; al Este, en línea de 150 m., con finca de Herederos de D. Pascual Moliner; por el Oeste, o izquierda, en línea de 150 m. con finca de dichos Herederos; y por la espalda, o Norte, en línea de 100 m., también con finca de dichos Herederos.

2.º Que no obran en el expediente títulos de propiedad y si únicamente constancia de que dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos a favor de la referida Sociedad, al Tomo 2.373 del Archivo, libro 10 de la Sección 3.ª de Burgos, folios 200 y 202, finca núm. 796. Por ello, los posibles adjudicatarios habrán de conformarse con dicho justificante de propiedad, no pudiendo exigir otro.

3.º Que dicha finca se halla gravada con una hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, S. A., de Madrid, por un importe de 13.500.000 pesetas de principal más los intereses y costas que se hayan producido desde su constitución, minorada en los importes que hayan sido amortizados y que no constan en la correspondiente anotación Registral. Dicha hipoteca habrá de quedar subsistente y el precio del remate no se des-

tinará a su extinción, subrogándose el adjudicatario en el pago de la misma.

4.º El tipo de licitación en primera subasta será de 38.260.600 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo. Si en primera subasta no hubiera adjudicatario, el tipo de licitación para la segunda subasta, sería el setenta y cinco por ciento del anteriormente señalado para la primera y tampoco se admitirían posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo.

5.º Los licitadores, además de identificarse debidamente ante la Mesa de la subasta, habrán de constituir fianza de, al menos, el veinte por ciento del tipo señalado para cada subasta de las que desee licitar. A tal efecto, iniciada la primera subasta, se habilitará un plazo de una hora para constituir dichos depósitos, plazo que será ampliado en el tiempo necesario para materializar los que deseen constituirse. Si celebrada la primera subasta no hubiese adjudicatario, acto seguido se celebrará una segunda subasta, con rebaja del tipo de licitación antes señalado y se dará un nuevo plazo de media hora para constituir los depósitos que deseen formalizarse, con la misma ampliación antes indicada.

Dada la cuantía de la fianza a constituir, podrá hacerse mediante talón debidamente conformado por el Banco contra el que se expida. Las fianzas serán devueltas a los licitadores que no resulten adjudicatarios, reteniéndose únicamente la de éstos, que será aplicada al pago del precio del remate sin perjuicio de que complete dicho pago en término de cinco días, exigiéndose los perjuicios a que hubiere lugar si dejara incumplido este requisito.

6.º La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar ante la Mesa de subasta, en el momento de la adjudicación. El tercer adjudicatario será debidamente identificado dentro del plazo de cinco días.

7.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de la finca, si se hace efectivo el importe de la deuda y el Estado se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de

la finca, caso de que no hubiera adjudicatario en primera y segunda subasta.

Advertencia a los acreedores hipotecarios o de cualquier tipo, desconocidos de esta Recaudación, de tenerlos por notificados mediante la publicación de este Edicto, de la celebración de la subasta. Igual advertencia se hace a la Sociedad Radiadores Radial, S. A., de tenerla por notificada la Providencia que encabeza este Edicto. caso de que no se pudiera notificar personalmente y se la advierte también que contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en término de quince días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpirá el procedimiento ejecutivo salvo en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 4 de noviembre de 1980.
El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Anuncio de subasta de chopos

Debidamente autorizada la corta de chopos de las Choperas del Puente Lozano, Cañizar y la Presa, en número de 197, cuyas subastas anteriores quedaron desiertas, se anuncia nuevamente para el undécimo día hábil, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las trece, en la tasación de 300.000 pesetas.

Los referidos chopos tienen un volumen de 175 m³ de madera, aproximadamente.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Condiciones, modelo de proposición, etc., las mismas que se indican en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 32, de fecha 8 de febrero de 1980.

Las proposiciones se presentarán en esta Secretaría, hasta las doce y

treinta horas del día señalado para la subasta.

En caso de quedar desierta esta subasta, se repetirá al décimo día hábil, contados a partir del siguiente hábil al de la primera, en las mismas condiciones y hora.

Albillos, a 10 de octubre de 1980.
El Alcalde (ilegible).

6045.—1.310,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Núm. 922-5, de Villarcayo. Evaristo Rodríguez Sáinz Rozas.

Núm. 20.880-7, de Miranda de Ebro. Israel Ruiz Calzada.

Núm. 303-1, escolar, de Miranda, Urbana 1. Rubén Alonso Merino.

Núm. 7.930-0, de Urbana 2. Jesús Angel Ausín García.

Núm. 3.694-7, de Villarcayo. Florencio García López.

Núm. 108.400-5, de Central. Domingo Miguel Carrascal.

Núm. 19.714-1, de Miranda de Ebro. María Luisa Cotrina.

Núm. 1.048-0, de plazo fijo, de Briviesca. Santiago Padrones Lete.

Núm. 1.391-1, de plazo fijo, de Briviesca. Santiago Padrones Lete.

Núm. 1.759-4, de Aranda de Duero. Teófilo Miguel López.

Núm. 11.180-6, de Urbana 2. José Antonio Martínez García.

Núm. 21.184-3, de Miranda de Ebro. José María Modrego Aguirre.

Núm. 5.400-2, de Urbana 4. Salustiano Gómez Girón.

Núm. 3.141-7, de Aranda, Urbana 1. Romana Cervero Román.

Núm. 2.008-5, de Urbana 6. Gregorio Alonso Mena.

Núm. 10.666-1, de Urbana 4. José Álvarez Miranda.

Núm. 107.115-0, de Central. Vicente Gil Hortigüela.

Núm. 11.598-5, de Urbana 4. Eugenio Hernández Jiménez.

Plazo de reclamación: 15 días.

5950.—1.800,00